

ALERTA ROJA O DESASTRE: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes. Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, red policial, red radioeléctrica de Defensa Civil, medios telefónicos y medios de comunicación.

## CAPITULO II - ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA CIVIL

**Art. 7º.** Conducción de la Defensa Civil - El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno provincial o nacional y las contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 8º.** Facultades del Intendente - Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de multa colaboración, ejecución y control de la Defensa Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe.
- c) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.
- d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil.
- g) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

**Art. 9º.** Jurisdicción y Competencia - Las acciones de Defensa Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la Ciudad de Santa Fe, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacional y provincial de Defensa Civil. Ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Defensa Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

**Art. 10º.** Junta Municipal de Defensa Civil - Créase la Junta Municipal de Defensa Civil que estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.
- Vicepresidente: Presidente del Honorable Concejo Municipal.
- Secretario: Director de Defensa Civil de la Municipalidad de Santa Fe.
- Vocales: Todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, y un representante por cada uno de los bloques del Honorable Concejo Municipal.

Además serán convocados los siguientes funcionarios:

- Subsecretario de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.
- Subsecretario de Transporte de la Provincia o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.
- Subsecretario de Salud de la Provincia o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.